

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La carencia de un Centro de enseñanza militar que facilite el reclutamiento de Oficiales con la instrucción técnica indispensable para el desempeño de los múltiples cometidos de este carácter que el Ejército exige crea un problema agudo que necesita urgente solución.

La importancia del asunto es tanto mayor cuanto que, por una parte, han transcurrido más de diez años sin reclutamiento de Oficiales técnicos, y, de otra, aun habrán de transcurrir algunos más antes de que entre en vigor la solución que esta Ley aporta.

Las industrias militares han sido dirigidas durante muchos años por la oficialidad del Arma de Artillería. Las obras, fortificaciones e instalaciones radioeléctricas del Ejército han sido realizadas por los del Arma de Ingenieros. Unos y otros merecen gratitud por la labor inmensa desarrollada, y unos y otros deberán servir de base para las nuevas instituciones, aportando a ellas sus respectivas cualidades de entusiasmo, de altruismo y de perseverante laboriosidad.

Pero tanto las nuevas especialidades que continuamente surgen, como la necesidad de acudir a este mismo fundamento de especialización para compensar el período infecundo de más de doce años que multitud de circunstancias han creado, obligan, no solamente—y según lo dicho—a clasificar la técnica lo más posible, sino también a aprovechar muchos valores que hoy existen en España y que, de modo transitorio, forman parte de su Ejército.

Es preciso, en efecto, utilizar una oficialidad de complemento y provisional que, en parte, tiene ya la preparación indispensable para cooperar a la fabricación del armamento y material e intervenir en la construcción de obras de arte, comunicaciones e instalaciones

de todo género, y es preciso utilizarla, cualquiera que sea el Arma de que forme parte en la actualidad. Es imprescindible, además, aprovechar las aptitudes de los técnicos formados (con entusiasmo por la carrera de las armas, pues de este modo, al crear de nueva planta las especialidades necesarias para el Ejército, será posible de una vez dotar a todas las Armas combatientes con los diplomados técnicos indispensables para su mejor funcionamiento, y dotar al Ejército con el Cuerpo Técnico que le hace falta para perpetuar la tradición de sus viejos artilleros e ingenieros militares.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Creación del Cuerpo Técnico del Ejército.

Artículo 1.º Se crea el Cuerpo Técnico del Ejército, integrado por dos ramas: «Armamento y Material», una, y «Construcción y Electricidad», la otra.

Estas dos ramas tendrán a su cargo la labor de carácter técnico que actualmente está encomendada al personal de Jefes y Oficiales de Artillería e Ingenieros. Se constituirán sobre la base de este personal en la forma que esta Ley preceptúa.

Creación de la Escuela Politécnica.

Artículo 2.º Para proporcionar en lo sucesivo el personal indispensable para el Cuerpo Técnico en cuestión se crea la «Escuela Politécnica del Ejército».

Esta Escuela se nutrirá con Jefes y Oficiales de todas las Armas combatientes, y tendrá a su cargo, al propio tiempo, la formación de los diplomados necesarios para el mejor funcionamiento de cada una de ellas.

Dependerá de la Dirección General de Enseñanza Militar del Ministerio del Ejército.

Títulos que proporciona la Escuela.

Artículo 3.º La Escuela Politécnica del Ejército proporcionará a sus alumnos los siguientes diplomas:

1. Balística (investigaciones y proyectos).
2. Metalurgia (fabricación de aceros y materiales especiales).
3. Química (pólvoras, explosivos, agresivos).
4. Armamento (armas, material y municiones).
5. Automovilismo (motores, propulsión y suspensión de carruajes).
6. Construcciones militares (obras y fortificación).
7. Vías de comunicación (carreteras, ferrocarriles y obras de arte).
8. Electrotecnia (técnica de las transmisiones, proyectos de instalaciones eléctricas).

Artículo 4.º Los diplomas anteriores se podrán obtener por separado. Los cinco primeros corresponden a la rama de Armamento y Material, y los cuatro últimos a la rama de Construcción y Electricidad.

La acumulación de tres diplomas de una misma rama—condición indispensable para ingresar en el Cuerpo Técnico—dará derecho al título de Ingeniero de Armamento (en la primera), o Ingeniero de Construcción (en la segunda, siempre que en ésta uno de los diplomas sea el de Construcciones Militares, por ser básico en la rama).

Reclutamiento de los alumnos.

Artículo 5.º Los alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército se reclutarán entre las tres procedencias siguientes:

A) Oficiales procedentes de la escala activa de las cuatro Armas combatientes—Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros—que hayan cursado sus estudios en las antiguas Academias Militares o en las actuales de transformación.

B) Oficiales de la escala activa procedentes de las futuras Academias Especiales de todas las Armas.

C) Oficiales de las escalas activa y de complemento, y provisionales de todas las Armas, que posean los títulos académicos siguientes: Ingenieros civiles de las Escuelas de Caminos, Minas, Industriales, Agrónomos y Montes.

Arquitectos procedentes de Escuelas de Arquitectura.

Licenciados en Ciencias Físico-químicas.

Licenciados en Ciencias Exactas.

Ingreso en la Escuela Politécnica del Ejército.

Artículo 6.º El Ingreso en la Escuela Politécnica será mediante concurso-oposición, que consistirá en la resolución de problemas sobre algunas de las materias que a continuación se detallan, ante un Tribunal designado para cada convocatoria por la Dirección General de Enseñanza Militar:

Análisis matemático, 1.º y 2.º cursos (incluidos los cálculos).

Geometría y Trigonometría.

Química experimental.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Física teórica y experimental.

Mecánica racional.

Para tomar parte en el concurso, los aspirantes deberán acreditar previamente, por certificados académicos, la aprobación de estas materias en una Facultad o Escuela Especial de Ingenieros Civiles.

Quedarán exentos de la prueba, ingresando directamente en la Escuela Politécnica, los aspirantes comprendidos en el apartado C) del artículo 5.º, convalidándoseles en los cursos de la Escuela aquellas asignaturas que hayan aprobado con análoga extensión en los Centros civiles de enseñanza mencionados, según el diploma que deseen obtener. En cambio, los aspirantes de este apartado que pertenezcan a la Escala de complemento de Oficiales provisionales estarán obligados

a cursar, por anticipado, un año de estudios de formación militar en las Academias Especiales respectivas. Si no hubiesen empezado aún a funcionar estas Academias, los citados alumnos realizarán, al terminar sus estudios en la Escuela Politécnica, un año de prácticas y conocimientos militares en el Centro de enseñanza que se determine.

Artículo 7.º Teniendo en cuenta las necesidades del Cuerpo Técnico y del personal diplomado en cada especialidad, la Dirección General de Enseñanza Militar fijará el número de plazas en cada convocatoria. Una vez asignadas al personal comprendido en el apartado C) del artículo 5.º las plazas correspondientes, las sobrantes se darán al concurso-oposición entre los aspirantes de los apartados A) y B).

Régimen de estudios en la Escuela Politécnica

Artículo 8.º La duración máxima de los estudios para obtención de un diploma dentro de la Escuela será de tres años. Para la obtención de otro diploma más, la máxima duración será de un año, admitiéndose la posibilidad de que durante este año puedan obtenerse simultáneamente dos diplomas.

Las ocho especialidades mencionadas tendrán, en principio, el ingreso y el primer año en Escuela comunes.

El segundo año será común, dentro de lo posible, para las especialidades de cada una de las dos ramas.

El tercer año será, en principio, diferente para cada una de las ocho especialidades.

Las normas anteriores se acoplarán a los casos en que las especialidades no necesiten más de dos años de estudio dentro de la Escuela.

Derechos que se deducen de la obtención de títulos y diplomas:

Artículo 9.º La obtención de diplomas otorgados por la Escuela Politécnica dará derecho al uso de un distintivo especial, acreditativo de la aptitud alcanzada y a los beneficios siguientes:

Los titulados del Cuerpo Técnico disfrutará el 50 por 100 del sueldo sobre el del empleo.

Los diplomados percibirán el 20 por 100 del sueldo sobre el empleo.

Formación del Cuerpo Técnico.

Artículo 10. Las categorías del Cuerpo Técnico del Ejército serán:

General de División.

General de Brigada.

Coronel.

Teniente Coronel.

Comandante.

Capitán.

Artículo 11. Las escalas iniciales del Cuerpo Técnico se constituirán con los Jefes y Capitanes de las escalas activas y complementarias de Artillería para la rama de «Armamento y Material», y de Ingenieros para la de «Construcción y Electricidad», que, habiendo ingresado en sus respectivas Academias antes del año 1926, soliciten tomar parte en el concurso que para cubrir las vacantes disponibles se anuncie.

Los Jefes y Capitanes designados ingresarán en el Cuerpo Técnico con el empleo y antigüedad que disfruten en tal momento, a partir del cual gozarán de los beneficios concedidos a los titulados en el art. 9.º

Destinos asignados al Cuerpo Técnico:

Artículo 12. «Rama de Armamento y Material»:

Profesorado de la Escuela Politécnica.

Fábricas de material de guerra.

Fábricas de armamento.
 Fábricas de explosivos.
 Talleres con cometidos análogos a los anteriores.
 Laboratorios.
 Comisiones de Experiencias (no usuarios).
 Centros de publicación de reglamentos técnicos.
 La parte que se determine en fabricación de Defensa contra Gases.
 La parte que se determine en Recuperación del Material.
 La parte que se determine en los Organismos de la Administración Central.
 La parte que se determine en los Talleres de Automovilismo.
 La parte que se determine en Movilización Industrial.
 Directores de Parques y Talleres de entretenimiento.
 Los demás que se consideren necesarios.
 Rama de «Construcción y Electricidad».
 Profesorado de la Escuela Politécnica.
 Fábricas de Material de Ingenieros.
 Talleres de Material de Ingenieros.
 Parque y Talleres de entretenimiento.
 Laboratorios.
 Comisiones de Experiencias.
 Escuelas y Centros de Transmisiones.
 Servicio de Puentes y Caminos.
 Comandancias de Obras y Fortificación.
 La parte que se determine en:
 La Jefatura de Ferrocarriles, Talleres de Automovilismo, Servicios Eléctricos, Movilización Industrial.
 La parte que se considere indispensable en los Organismos de la Administración Central.
 Los demás que se consideren necesarios.

Plantillas asignadas al Cuerpo Técnico

Artículo 13. Las plantillas de las dos ramas del Cuerpo Técnico se fijarán en función de las necesidades de los Establecimientos y Organismos citados en el artículo anterior.

Aprobadas que sean estas plantillas, se anunciará el 50 por 100 de las vacantes de cada empleo, que se cubrirán en la forma que determina el artículo 11, cesando entonces en sus cometidos el mismo número de los Jefes y Capitanes que actualmente los desempeñan y pasando a ocupar estas vacantes los nuevos nombrados.

Transcurrido un año del primer concurso, se anunciará un segundo para cubrir hasta el 75 por 100 de las vacantes de cada empleo. El 25 por 100 restante, y a partir del momento en que así se decida, se concederá al ascenso, cubriéndose las resultas en el empleo de Capitán con los futuros titulados de la Escuela Politécnica.

Escalas definitivas del Cuerpo Técnico.

Artículo 14. Los Oficiales procedentes de la Escuela Politécnica que obtengan el título de Ingeniero y que hayan cumplido, en su caso, las prácticas militares citadas, se considerarán aptos para el ingreso en el Cuerpo Técnico, y, en tanto no les corresponda, desempeñarán destinos en los Centros y Establecimientos a cargo del Cuerpo Técnico, dentro de su especialidad, teniendo para ocupar estos destinos preferencia sobre los diplomados.

Destinos para los que serán indispensables los diplomas.

Artículo 15. Los diplomas serán indispensables para ocupar, en la parte no cubierta por el Cuerpo Técnico del Ejército, los destinos que a continuación se detallan, cada uno en relación con su diploma:

Fábricas y talleres de material de guerra, armamento y explosivos.
 Laboratorios.
 Comisiones de Experiencias (excepto las meramente usuarias).
 Escuelas y Centros de Transmisiones.
 Comandancias de Obras y Fortificación.
 Parques y talleres de entretenimiento.
 Profesorado de la Escuela Politécnica.
 Personal de Movilización Industrial.
 Oficiales encargados de las Centrales eléctricas (alumbrado, energía, artillería de costa, etc.)
 Jefaturas Superiores de Recuperación de Material.
 Personal de la Administración Central (Direcciones Generales de Industria y Material, Obras y Fortificación, y Enseñanza Militar en su relación con la Escuela Politécnica).
 Jefatura del Servicio de Ferrocarriles y Jefes de los Regimientos o Agrupaciones de esta especialidad.
 Jefaturas y Oficialidad del Servicio de Puentes y Caminos.
 Cualquier otro destino que se determine y para el que se necesite especial aptitud técnica.
 Artículo 16. Los diplomas serán indispensables para ocupar, en la proporción que en cada caso se determine, los siguientes destinos (cada uno en relación con su diploma):
 Jefatura de Ingenieros de Cuerpo de Ejército o Grandes Unidades Superiores.
 Jefatura de Transmisiones de Ejército o Grandes Unidades Superiores.
 Jefatura de Automovilismo de Cuerpo de Ejército o Grandes Unidades Superiores.
 Jefaturas del Servicio de Defensa Química, en las mismas Unidades.

Cualquier otro destino que se determine y para el que se necesite especial aptitud técnica.

Organización de la Escuela Politécnica.

Artículo 17. Inicialmente será Director de esta Escuela un General de Brigada procedente de Artillería o Ingenieros.

La Subdirección y Jefatura de Estudios recaerá inicialmente en un Coronel de Ingenieros o Artillería, es decir, de Arma distinta a la del Director.

El Profesorado se nombrará, también inicialmente, por concurso de méritos entre los Tenientes Coronels y Comandantes de Artillería e Ingenieros, en la proporción de dos tercios de la primera Arma, y un tercio de la segunda.

A medida que exista personal titulado o diplomado de la Escuela Politécnica, los nombramientos de Director, Jefe de Estudios y Profesores recaerán sobre dicho personal.

Artículos adicionales.

Artículo 18. La Escuela Politécnica tendrá igualmente por misión la organización y desarrollo de los cursos que el Ministerio del Ejército determine con vistas a la divulgación científica entre la Oficialidad.

Artículo 19. Por el Ministro del Ejército se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 27 de septiembre de 1940.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 293, fecha 19 de octubre de 1940).

SECCION QUINTA

Núm. 4.669.

Ministerio de Obras Públicas.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas.

Subastas de las obras de defensa de la margen izquierda del Ebro (cierre del Cáscaro) en la provincia de Zaragoza:

Hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 265.289'86 pesetas.

La fianza provisional a 7.958'69 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 del citado mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición:

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de defensa de la margen izquierda del Ebro (cierre del Cáscaro) en la provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depó-

sitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 14 de octubre de 1940.—El Director General, P. M. Sagasta.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas cobradoras de urbana.

4.670.—Sobradíel.

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.672.—Illueca.

Repartimiento general.

4.663.—Bijuesca.

Repartimiento general de utilidades.

4.606.—Alfamén.

4.670.—Sobradíel.

TIP. HOGAR PIGNATELLI